



Auto No.:	624
Radicado:	05266 31 10 002 2023-00315 00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s):	PAULA ANDREA CICERI ZAPATA
Demandado (s):	JOSÉ LUIS CUARTAS OSPINA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por PAULA ANDREA CICERI ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ LUIS CUARTAS OSPINA, con fundamento en las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Por estar ajustada a Derecho la demanda introductoria en procura de cesar los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, que solicita la demandante, conforme los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por PAULA ANDREA CICERI ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ LUIS CUARTAS OSPINA, con fundamento en las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Por la existencia de una hija común, menor de edad, se ordena, NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y ENTERAR al Comisario Segundo de Familia de esta localidad, para lo de su competencia

QUINTO: TENER como apoderado judicial del cónyuge demandante a la abogada GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 56.630 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
JUEZ (E)

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 98

Fijado hoy, 12/09/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

- **RADICADO** 05266 31 10 002 2023-00315 00



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria